



CONSEJO NACIONAL DEL NOTARIADO DE CUBA
"CNC"

Notaria

DILIGENCIAS EN NOTARÍAS ORIENTACIÓN AL CIUDADANO

CONSEJO NACIONAL DEL NOTARIADO DE CUBA
"CNC"

CONSEJO NACIONAL DEL NOTARIADO DE CUBA
"CNC"

Presidente
Juan Manuel Santos

Vicepresidencia
Consejo Nacional de Política
Económica
Eduardo Duque Gómez

Ministerio de Justicia y Policía

Ministerio de Salud
Ministerio de Transportes y
Comercio Exterior
Ministerio de Ambiente



PRESENTACION	4
I. INFORMACION GENERAL	6
QUÉ ES EL VOTO	6
QUÉ ES UNA BOLETA	6
¿POR QUÉ NECESITO IR A VOTAR HOY?	6
¿DÓNDE PUEDO IR A VOTAR HOY?	7
¿CÓMO SE VOTA?	7
¿CÓMO SE LA SUPERVISAN LAS OPLICIONES?	7
¿SERÁ EL MISMO EL DÍA DE LA VOTA?	7
¿POR QUÉ LA SEGURIDAD PÚBLICA DEBE SER QUE HACERLA EN VOTACIÓN?	8
¿CÓMO SE DEBE IDENTIFICAR LA PERSONA PARA SER VOTACIÓN EN VOTACIÓN?	8
¿SERÁ EL MISMO EL DÍA DE LA VOTA?	8
II. ACTOS VOTACIONALES PRELIMINARES	10
IDENTIFICACIÓN PERSONAL	10
FORMA JURÍDICA - ¿PUEDE SER EL MISMO QUE PUEDE FIRMAR?	11
ALTERNATIVAS	12
RECORDANDO EL VOTO Y CONFIRMANDO	12
EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL JURÍDICA	13
FORMA	14
FORMA DE CONFIRMACIÓN DE LA BOLETA	15

III. ACTOS VOTACIONALES PRINCIPALES	16
REGISTRO DEL VOTANTE	17
REGISTRO DEL VOTACIONARIO	18
REGISTRO DEL VOTACIONARIO	18
COMPROBACIÓN DEL VOTANTE	20
COMPROBACIÓN DEL VOTANTE (REGISTRO SOCIAL EN EL REGISTRO)	21
REGISTRO DEL VOTANTE	21
REGISTRO DEL VOTANTE	22
DECLARACIÓN DE UNION CIVIL DE HECHO	24
¿CÓMO SE IDENTIFICAN LAS OPLICIONES?	25
ORDEN	27
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE EN LA SEGURIDAD CIVIL	28
IV. ACTOS VOTACIONALES PRINCIPALES	30
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE	30
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE	31
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE	31
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE	31
IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE	31
V. PROCESOS DE VOTACIÓN	40





Agradecimientos

La Unión Colombiana de Periodistas (UCOPEC), contando en sus columnas con un servicio editorial, ha producido esta revista con el fin de informar acerca de los resultados que se consiguen para realizar los principales y más relevantes proyectos editoriales y contribuir a la promoción del servicio editorial del sector con otras organizaciones y medios de prensa.

En esta ocasión se agradece a los periodistas que se involucraron en la realización de esta revista, por su ayuda y colaboración. Se agradece al Instituto Colombiano de Prensa y Opinión (ICPO) y a la Unión Colombiana de Medios de Comunicación (UCMC) por su apoyo y colaboración en el Programa Nacional del Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Periodismo - DNP en materia de equipos de trabajo y recursos. La presente revista será enviada a través de los canales de distribución de la industria de prensa.

La institución es una entidad del Estado Colombiano establecida en el marco de la política de una institución con sentido social y de inclusión, en apoyo de las personas, quienes encuentran apoyados en las áreas más apartadas del país, donde siempre ha estado presente un servicio como asesor y promotor para asegurar el cumplimiento de los objetivos sociales del Estado, conforme en el Constitución Política y a los Decretos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022: Pacífico Colombiano - Páez del Sur y del Sur.

ÁLVARO ROJAS OJEDA

Presidente UCOPEC
Enero DIC - enero 2020

La importancia
del lenguaje claro,
es ponerse en la posición
de los demás, para hacer
simple lo que era difícil
de entender.

¿QUÉ ES EL ABOGADO?

Es un particular profesional del derecho que de la **abogacía** ejerce el ejercicio de la ley y el derecho y no el mero que se materializa en forma particular con el fin de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento.

El abogado es el representante de un particular con facultad y poder para hacer valer sus derechos y defenderlos en un litigio, y también para el litigio cuando el asunto es de interés público y los actos y contratos que la ley ordena que se hagan por **interés público**. El abogado no representa frente a los tribunales y procura el primer acuerdo entre ellos para que representen intereses contradictorios.

El **intermediario** abarca el grupo de abogados que se refieren. Se refiere al intermediario entre el particular y el particular con el fin de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento.

¿QUÉ ES UNA EMPRESA?

Es el lugar donde ejercen el trabajo profesional sus empresas. El abogado de la **abogacía** de referencia es el abogado que presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan.

¿QUÉ ES NECESARIO EN LA ABOGACÍA?

Se requiere el trabajo profesional que se le **abogacía** y el abogado a quien se le ha que solicite sus servicios jurídicos y de asesoramiento en materia de **abogacía**, abogacía de referencia o de **abogacía**.

DEFINICIÓN: Los abogados de referencia son los abogados que prestan servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan. Se refieren al intermediario entre el particular y el particular con el fin de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento.

¿QUÉ ES LA FUNDACIÓN NOTARIAL?

Es el lugar donde se **abogacía**. Se refieren a los **abogados** que prestan servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan.

1. Es un **abogado** que presta servicios jurídicos y de asesoramiento.
2. Es el **abogado** que presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan.
3. Es el **abogado** que presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan.

¿QUÉ ES LA ABOGACÍA DE REFERENCIA QUE PRESTA SERVICIOS JURÍDICOS Y DE ASSESORAMIENTO?

Es el **abogado** que presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan. Se refieren al intermediario entre el particular y el particular con el fin de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento.

¿QUÉ ES LA ABOGACÍA DE REFERENCIA QUE PRESTA SERVICIOS JURÍDICOS Y DE ASSESORAMIENTO?

Es el **abogado** que presta servicios jurídicos y de asesoramiento a los particulares y a las empresas que los solicitan. Se refieren al intermediario entre el particular y el particular con el fin de prestar servicios jurídicos y de asesoramiento.



¿POR QUÉ LA COMISIÓN PÚBLICA DE TRABAJO DEBEMOS SER UNO Y NO VARIOS?

La Comisión de Trabajo Pública constituye información los datos económicos del sistema, el hecho de haber adherido al ILOEC y para que el acuerdo empuje hacia el trabajo en el medio empresarial. De otro lado, respaldar la creación de empleo en la zona agrícola para el cumplimiento de los contratos y para poder cubrir los requisitos de la Ley 1448.

¿CÓMO SE COME ADELANTE EN LA TÉCNICA PARA LA COMISIÓN DE TRABAJO PÚBLICA?

- ✓ **Comisión de Trabajo Pública:**
 - ✓ **Comisiones permanentes:**
 - ✓ Método de Trabajo: (para el caso de trabajo en el campo)
 - ✓ Área y 18 años. (Trabajo en el campo)
 - ✓ La Comisión de Trabajo Pública debe estar debidamente representada por sus partes con quienes se debe por lo menos 10 personas.
- ✓ **Programa de Trabajo:**
 - ✓ **Indicadores:** número de personas que se han incorporado.
 - ✓ **Clases de trabajos:** Ingeniero, Técnico Industrial, Magistero – TMI, Ciencias Exactas, Físico, Biología que debe tenerse en cuenta.
 - ✓ **Personas a contratar:** deben ser de edad adulta y haberse inscrito legalmente en un periodo de los últimos 60 días en el Registro de Comercio.

INDICACIONES ESPECIALES

¿CÓMO SE COME ADELANTE EN LA TÉCNICA PARA LA COMISIÓN DE TRABAJO PÚBLICA?

De otro lado, respaldar información más detallada sobre la identificación de los sectores (zonas) de trabajo, especialmente de los sectores que se están creando en el campo desde el momento que se creó el sistema de la República Nacional del Ecuador, a través de medios tecnológicos. Se debe respetar los siguientes requisitos para el registro de trabajo: (1) Comisión de Trabajo Pública y (2) Comisión de Trabajo Pública.

INDICACIONES ESPECIALES



VERIFICAR FUELDA

Es un documento que certifica la declaración de voluntad de una o varias personas, aplicable ante el notario, para hacer un determinado contrato o un acto jurídico notarial.

El proceso de elaboración de un **verificando** se realiza de la siguiente manera:

1. Presentación de los interesados, lectura del contrato o asunto que se desea verificar.
2. Selección o transcripción en todo o parte de lo dicho o declarado por el solicitante ante el notario.
3. Lectura, aclaración y consentimiento del texto que ha leído ha el notario.
4. Aclaración y firma del texto, después de la firma de los interesados y después de cumplir con todos los requisitos del formulario notarial.

VERIFICACIONES DE FUELDAS**VERIFICACIONES DE FUELDAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Cuando se trata de personas que no saben o no pueden leer, en la diligencia se leerá en voz alta el documento o el texto firmado por el sujeto portador del documento de una diligencia, entendiéndose "leído a voz alta" si todos los que concurren al momento de la firma.

Para las personas con discapacidad visual o que no saben leer y escribir el texto será en voz alta el documento. Para las personas sordas, será mediante forma de documento y expresión de aprobación.

RESOLUCIÓN: Tener en cuenta los procedimientos de notaría y www.tribunales.gub.uy

- Realizar personalmente a la notaría. En su caso, puede hacerse a través del notario o notario.
- Llevar la documentación necesaria.
- Llevar el documento firmado y sellado.
- Llevar el pago correspondiente en efectivo.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 15 minutos de

COSTO: 30 días de la notaría.

RECOMENDACIONES:

II. ACTOS NOTARIALES FRECUENTES

ATENCIONES

En cuanto al costo de los servicios, desde que las firmas son gratuitas en un **plazo máximo de 30 días** desde que se emite el documento, el costo de los servicios de notaría es gratuito.

REQUISITOS

- Asistir personalmente a la oficina. Puede hacerse también a distancia.
- Llevar consigo la cédula de ciudadanía.
- Llevar el documento que se va a notariar.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

COSTO: El según tarifa notarial.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y COTEJO DE

Quiénes hayan firmado un **documento privado** pueden acudir ante el notario para declarar sus firmas con copia y que el contenido del documento es cierto. La diligencia constará en el protocolo de las declaraciones y del relato de la veracidad de los hechos que respaldan los hechos.

EL ACTO NOTARIAL FRECUENTES

REQUISITOS

- Asistir personalmente a la oficina.
- Llevar la cédula de ciudadanía.
- Llevar el documento que se va a notariar.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

COSTO: El según tarifa notarial.

EFECTUACIÓN DE LA PAGO DE VALOR CONTADO (P. JURAMENTO)

Sin declaraciones verbales y escritas presentadas ante el notario en las que un obligado pago por el momento de otorgar el documento a notario. La diligencia constará en el protocolo de la declaración y en el relato de la veracidad de los hechos.

REQUISITOS

- Asistir personalmente a la oficina.
- Llevar la cédula de ciudadanía.
- Llevar la documentación que respaldará el pago de los hechos que respaldan los hechos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

COSTO: El según tarifa notarial. Los notarios que actúan en el territorio de la jurisdicción de la notaría.



PODER:

Es el acto mediante el cual una persona autoriza a otra para que la represente en la realización de un contrato u otro acto. En cada poder se otorgan facultades al poderatario para el cual se otorga, es decir, deben contener la finalidad precisa de las facultades que se dan y para qué se otorgan, es decir, se otorgan para poder **representar**. El poder puede otorgarse **de forma expresa o tácita**, así como **de forma y contenido determinados**.

REQUISITOS

- La competencia para dar el poder debe estar en el testador.
- La capacidad de otorgarlo.
- La existencia de un negocio para el cual resulta necesario y necesario.

TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN: El momento.

COSTO: El lugar donde se otorga.

REGISTRACIÓN (CATN):

PROCESO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

Es un **proceso de compraventa** que se realiza en partes para obtener un título de propiedad por **otorgar y poseer**. La primera de compraventa es el otorgamiento del título de **otorgar y poseer**. Se trata de un proceso que se realiza en el momento de compra del inmueble registrado en el **Registro de Inmuebles de España**.

REQUISITOS

- La competencia para otorgar el acto que se otorga debe estar en el testador.
- La capacidad para otorgarlo por escrito y debe haberse otorgado en la forma y el contenido de la escritura del contrato.
- Las personas que firman el proceso de compraventa deben estar de acuerdo con el contenido.
- La escritura debe estar inscrita en el Registro de Inmuebles de España.

TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN: El momento, en el momento de la inscripción de la escritura.

COSTO: El lugar donde se otorga.

REGISTRACIÓN (CATN):





III. ACTOS NOTARIALES RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Este documento se genera en todo momento para la ciudadana o ciudadano que nace en el territorio de la República Dominicana, ya sea en el extranjero o en el país.

REQUISITOS

- Certificado del médico que dio a luz al niño/a, donde figurase, además, el nombre que haya asignado a la madre antes de dar a luz. Si no está en un nombre que pertenezca a una consanguínea indígena, puede ser el nombre de nacimiento de la madre.
- En caso de no contar con el médico certificado, se requiere **testimonio** que sea una copia de otro documento que haya sido emitido en el momento de haber nacido el niño/a.
- Documento de identificación de los padres o de las personas que estén autorizadas por la ley para realizar el registro, como pasaporte, foto o cédula electoral.
- El registro que se haya efectuado del niño/a nacido en el extranjero y no presente que no concuerde con ninguno de los anteriores requisitos, cuando presente la partida de nacimiento emitida en el extranjero, o en el país (solo notario por el país).

FORMALIZACIÓN DE MATRIMONIO

OBJETO: La inscripción en el registro civil de nacimiento de todo niño/a nacido en el extranjero y la misma inscripción en el registro civil de nacimiento de los niños/a nacidos en el país. Los divorcios quedan inscritos según corresponda.



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Es el documento público necesario para probar que una pareja se ha casado. Se debe registrar en un libro de cueros perteneciente al acto del matrimonio. Debe para adquirir validez y cumplir obligatoriamente en este terreno, de solemnidad y formalidad.

REQUISITOS

- **Consentimiento** de los contrayentes de voluntades de casarse en libertad.
- Documento de identificación de quienes se casan.
- Ser mayor de edad casados, caso en el que se le permite por el juez.
- Ser matrimonio libre de impedimento, o sea, no haber sido ya casado con otra persona.
- Si el matrimonio se realizó ante juez, debe del matrimonio debidamente inscribirse en el registro.
- Si el matrimonio fue celebrado en el exterior hay que inscribirlo debidamente en el registro de este en el país.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

NOTES: La inscripción en el registro es obligatoria, la inscripción no es automática.

VERIFICACIONES EXPLICATIVAS

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Es un documento público que prueba el hecho de la muerte y su causa. Se registra en el libro de defunciones que se encuentra en el registro civil de matrimonios y en el registro civil de matrimonios de estado. También se inscribe en el libro de defunciones de [verificación](#).

Además, la obligación de registrar la defunción se encuentra en el Registro de Matrimonio Civil y Civil que se encuentra en el libro de defunciones.

REQUISITOS

- Denuncia de la defunción dentro de los tres días después de haber ocurrido el fallecimiento. De ser necesario, el denunciante debe presentar un informe emitido por el inspector del pueblo o por el personal de la municipalidad donde ocurrió el fallecimiento.
- Certificado médico de defunción o declaración de otro médico cuando no haya médico en el lugar.
- Copia de la defunción (si está disponible) que se registra en el libro de defunciones.
- Denuncia de la defunción en el momento de la inscripción en el registro.
- Para el caso de muerte producida por desastres naturales, se registra en el libro de defunciones.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

NOTES: La inscripción en el registro es obligatoria. Las causas de defunción se inscriben en el libro de defunciones.

VERIFICACIONES EXPLICATIVAS



¿QUÉ ES UN MATRIMONIO?

El vínculo de unión o pacto matrimonial que se celebra entre dos personas físicas de igual sexo de pleno derecho, para su fin el matrimonio civil, es un acto jurídico que se celebra ante el notario, según lo establecido en el artículo 1.040 del Código Civil. Este acto produce efectos de derecho público y genera las consecuencias jurídicas que se describen a continuación.

ARTÍCULO 1.040 del Código Civil: Los actos de EWT son:

ARTÍCULO 1.040. Los actos de EWT son: el matrimonio civil, el divorcio, la nulidad del matrimonio y el reconocimiento de la paternidad o maternidad, así como la adopción, la tutela, la curatela y el interdicción.

¿Qué es el matrimonio?

El matrimonio civil es un acto jurídico que se celebra ante el notario, según lo establecido en el artículo 1.040 del Código Civil. Este acto produce efectos de derecho público y genera las consecuencias jurídicas que se describen a continuación.

EFECTOS:

- ✓ Tiene un carácter de **pleno derecho** en la persona física del actor que se permite celebrar el matrimonio civil mediante el consentimiento de los interesados, según lo establecido en el artículo 1.040 del Código Civil.
 - ✓ El matrimonio civil produce los efectos de **pleno derecho** en el registro civil de matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil.
 - ✓ El matrimonio civil produce los efectos de **pleno derecho** en el registro civil de matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil.
 - ✓ La mujer casada puede por hecho ser considerada pública funcionaria, según lo establecido en el artículo 1.042 del Código Civil, si no tiene en cuenta el artículo 1.043 del Código Civil.
- El matrimonio civil es un acto jurídico que se celebra ante el notario, según lo establecido en el artículo 1.040 del Código Civil. Este acto produce efectos de derecho público y genera las consecuencias jurídicas que se describen a continuación.

TIEMPO ESPERADO DE ENTREGA: (Inmediato)

ARTÍCULO 1.040. Según este artículo, para la entrega de los documentos matrimoniales, el notario debe entregarlos al interesado.

REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ENTREGA DE DATOS, EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO:

Deberá en el acto de entrega de datos que figura en el primer registro civil de matrimonio, el de personas casadas, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil, el notario debe entregar los datos de los interesados en el matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil, y en el artículo 1.042 del Código Civil, el notario debe entregar los datos de los interesados en el matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.042 del Código Civil.

REQUISITOS:

- ✓ El matrimonio civil produce los efectos de **pleno derecho** en el registro civil de matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil.
- ✓ El matrimonio civil produce los efectos de **pleno derecho** en el registro civil de matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil.
- ✓ El matrimonio civil produce los efectos de **pleno derecho** en el registro civil de matrimonio, según lo establecido en el artículo 1.041 del Código Civil.

TIEMPO ESPERADO DE ENTREGA: (Inmediato) según lo establecido en el artículo 1.040 del Código Civil.

COSTO: \$ Según este artículo:

INFORMACIÓN ADICIONAL:



DEFINICIÓN

Es un acto de fe que certifica que un estado civil que se declara es el que realmente es, y no el que se presume del mismo sexo, por el fin de sus partes, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Notariado, para el caso de **casar por error** o **cancelar el matrimonio** derivado del mismo. La obligación de certificar lo que es el fin de estado civil es una obligación esencial de la notaría pública.

REQUISITOS

- Realizar el acto ante el notario por ambas partes o por intermedio de sus representantes, que deberán acreditar documentalmente su identidad legal de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes o notario de sus padres, en el caso de que los contrayentes sean menores de edad.
- **Cumplir el fin de fe** de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, que no impide celebrar un acto de fe posterior. De no haberse cumplido el fin de fe, los notarios no podrán ser oídos en los procesos de estado civil o personas para establecer sus estados civiles, para el fin de certificar el estado de sus contrayentes en cualquier momento, sino solamente los datos más recientes de nacimiento.
- Distinguir entre el estado civil de los contrayentes.
- La declaración de edad debe estar apoyada en los datos de sus partes.
- Si tienen hijos y sus contrayentes son el padre y la madre, los notarios deberán tener la capacidad de registrar o cancelar el nacimiento de cada uno de los hijos.

- Para el caso de fe que ocurre entre las partes, **debe haberse cumplido el fin de fe**, **deben** haberse cumplido los requisitos de la ley, que sean de plena capacidad.
- Si involucra la cancelación de un estado civil, **debe haberse cumplido el fin de fe**, **deben** haberse cumplido los requisitos de la ley.
- Cuando se declara por **error** el estado civil, **deben** tener en cuenta el estado civil de las partes y el estado civil de los hijos, para que no haya el registro del nacimiento de los hijos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Consulte con el representante de la notaría de la ciudad de Bogotá, D.C. de un gobierno de la ciudad de Bogotá.

¿DÓNDE SE REALIZA ESTE ACTO?

VER DICIONARIO EXPLICATIVO



DECLARACIONE INDEFINITIVA DE HECHO

La declaración por just o injusta falta de conciencia de un acto entre dos personas que, en este caso, ante la ley, han estado sometido de manera permanente y de forma sucesiva a otro.

Esta diligencia termina con la firma del registrador [en esta oficina](#).

REQUISITOS

La parte de procedente presentará una propuesta escrita, propia de notario en la que manifieste su intención de declarar la unión estable de hecho con otra, con lo cual debe expresar que no tiene [ningún vínculo legal](#) con cualquier otra persona y que:

- Dispone de su plena capacidad.
- [Comparte](#) con el otro de los requisitos civiles de nacimiento que no tengan más de un hijo de reconocida paternidad, en la que se incluye toda la información de estado civil anterior.
- Datos completos y veraces, oportunos, relativos al estado civil de cada uno: lugar de nacimiento, edad, nacionalidad y domicilio.
- Manifiesta su voluntad de unirse a otro.
- Fecha desde la que comienza el acto.
- Datos de sus respectivos hijos comunes.

El otro hijo y/o los descendientes con el padre y la madre deben haber sido inscritos en el Registro de los hijos del nacimiento de cada uno de los hijos.

Para el caso de haber hijos comunes que se encuentren bajo la patria potestad de uno de los padres, deberá presentarse juntamente con el [certificado](#) de cada hijo. O, en su caso, la custodia al [padre](#). Así mismo, se debe presentar el [libro de familia](#) de cada uno de los hijos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 1 hora y media aproximadamente.

COSTO: 0€ (no se cobra nada).

VERIFICACIÓN DE REGISTRO:



ENTRADA EN MATRIMONIO

Señala los requisitos que hacen las personas que se vinculan por matrimonio, y a qué efectos se vinculan, así como los actos que deben realizarse para que sea válido y no en su futuro **convalidación** que sucede con el hecho del matrimonio. Las regulaciones se deben hacer una vez más por **medios públicos**, antes de cualquier matrimonio. Si se hacen después del matrimonio se dice, pero son fáciles, las convalidaciones no se pueden realizar. Si el matrimonio no se realiza, las regulaciones se concretan, si pueden hacerse después.

REQUISITOS

- **Edad** que debe ser mayor de los 14 años.
- **Plena capacidad de los futuros esposos y esposas** (no las personas que se vinculan antes de haberse casado y de después de haberse casado no se vinculan en la **convalidación** con el requisito de su libre y pleno consentimiento y haberse casado de forma una relación de los hechos de carácter).
- **Actos de pago del impuesto** (previo que se paga al **registro** con el consentimiento de ambos) a través de los organismos, cada matrimonio se vincula en **matrimonio**.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Consulte con el abogado, dado que los registros de la **convalidación** se hacen después de los hechos y los puntos antes de los requisitos de los **registros** del cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA: Si sigue esta línea.

ENTRADA EN MATRIMONIO

ENTRADA

Es la celebración del matrimonio civil y se puede hacer en un solo momento que se puede hacer de acuerdo a lo que se puede hacer o en un momento. Cuando se celebra en el momento se celebra por lo general pública y por una sesión pública por el Estado, el divorcio se realiza por el Estado y se celebra en el momento **matrimonio** y también se hace en un momento. El acto del matrimonio civil se celebra en un momento público.

REQUISITOS

- **Documento de identificación**
- **Plena libertad y capacidad** de los esposos y esposas
- **Costo** (antes de la ley se requiere el pago de impuestos)
- **Costo** (antes de la ley se requiere el pago de impuestos)
- **Resolución** (antes de la ley se requiere el pago de impuestos). Este artículo debe estar en cumplimiento de las obligaciones por **matrimonio** y **matrimonio** para ser válido en el futuro. Luego se vincula a la ley.

Cuando hay requisitos, deben presentarse adicionalmente los siguientes documentos:

- **Documento de identificación** de los esposos y esposas de los esposos y esposas.
- **Resolución** para las dos personas por la forma como se vinculan y el matrimonio y el matrimonio de la ley se vinculan de forma y la **convalidación** de los requisitos.

- Como consecuencia del divorcio, debe adoptarse la declaración y liquidación de los **patrimonios comunes**, salvo que haya otro pacto matrimonial.
- Demuestra **consenso** de ambos cónyuges por escritura.

TIEMPO ESTANDE DE ENTREGA: Desde que con el cónyuge, salvo que el divorcio depende de las condiciones particulares del acto. Debe tenerse en cuenta la duración del matrimonio al **reintegrarse** tanto a favor como en contra.

EFECTO: El Regal sobre la sucesión.

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO.

SEPARACIÓN DE BIENES O LIBERACIÓN DE LA COESIÓN CONYUGAL

Es el registro de los **divorcios** que han sido ratificados o anulados o de matrimonio celebrado y subsiguiente nulación o anulación con base en la **causa de divorcio**. Se debe **inscribir** como tal. Puede también ser el caso del **divorcio por el consentimiento**. La **causa** de los **divorcios** es el consentimiento de los cónyuges **con consentimiento**.

RESUMEN:

- Los cónyuges deben ser plenamente capaces y tener el uso de la razón.
- Declaración de consentimiento.
- **Consentimiento** de los cónyuges expresamente.

- Si entre los **cónyuges** que hacen el acto los cónyuges o con el consentimiento mutuo **hay violencia**, se deben presentar los **certificados** del juez y **salvo que tengan prueba**. Que **consente** es un matrimonio o un acto no válido, se declara **inerte** y no produce efectos jurídicos y sin efecto el pago de los impuestos.
- Si en el momento se incluye **violencia**, debe presentarse el **acta** que lo prueba.
- Si **la violencia** que se menciona se deba imputar a la **violencia** en la causa del registro, **debe** imputarse.

TIEMPO ESTANDE DE ENTREGA: Desde que con el cónyuge, salvo que este depende de las condiciones particulares del acto. Debe tenerse en cuenta la duración del matrimonio al **reintegrarse** tanto a favor como en contra.

EFECTO: El Regal sobre la sucesión.

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO.

EFECTOS DE BIENES COMUNALES

Es la que se hace para registrar los **divorcios** de fuerza, cuando no sólo los ratificados o anulados. Sólo en el caso de ser **divorcio** por **causa de fuerza**, se debe presentar los **certificados** de los jueces de familia del divorcio, los **certificados** y los **certificados** de los jueces de familia en la misma forma de los **divorcios** que son válidos y producen efectos jurídicos. El acto de la **causa** de los **divorcios** es el consentimiento de los cónyuges **con consentimiento**.

Debe ser inscrito **después** de haberse inscrito el **divorcio** con consentimiento o **después** de haberse inscrito el **divorcio** por **causa de fuerza**.



REQUISITOS PARA EL TESTAMENTO ABIERTO

- La persona que va a redactar su **testamento** debe ser mayor de edad y no tener estado de **incapacidad** para hacerlo. El testamento será válido cuando:
- Concurran los requisitos de la persona que va a hacer el testamento.
- Tras leerlo y su documento de identificación.
- Se asegure que la persona que va a redactar su **testamento** sabe por donde va su disposición, **quiere** hacer el testamento y **está libre de cualquier influencia**.
- El acto se realiza con la firma de la persona que hace el testamento, la de los testigos y el notario.

REQUISITOS PARA EL TESTAMENTO CERRADO

- La persona que va a redactar su **testamento** debe ser mayor de edad y no tener estado de **incapacidad** para hacerlo. El testamento será válido cuando:
- Concurran los requisitos de la persona que hace el testamento.
- Concurran los requisitos de la identificación.
- Señale como testador directamente por la persona que hace el testamento, con la declaración escrita de que contiene su libre voluntad. El testamento debe estar resguardado con la palabra "testamento".
- El acto se realiza con la firma de la persona que hace el testamento, la de los testigos y el notario. El testamento debe estar firmado.

- ¿Cuándo puede la persona que hizo el **testamento cerrado**, las intenciones de hacer un testamento o de hacer un testamento?
- ¿Existencia de identificación?
- ¿Señalando el acto y prueba de la identificación al momento de hacer el **testamento** cerrado? Si el testamento se hace por teléfono, debe presentarse un **certificado del registro civil** del testamento.
- Responde cuál de los estados de la persona que hace el **testamento cerrado**.
- ¿Concurran los requisitos de la persona que va a hacer el testamento?

Los testigos, **testigos** que **testamento abierto** o **testamento cerrado**, deben cumplir con los requisitos de los testigos. No pueden ser menores de 17 años, estar incapacitados de la testaría, testar, ser o persona que se haya declarado incapaz o del testamento. Contacta al notario para ampliar esta información y saber más el **testamento** cerrado.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Consulta con el notario, dado que la entrega puede demorarse dependiendo de la persona que va a hacer el testamento y del testamento.

EXISTE: Sí. Según la ley notarial.

VER DOCUMENTOS EXPLICATIVOS



AFILIACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Según la doctrina de la máxima jurisprudencia que instruye, la propia vivienda o un salón marítimo situado al efecto durante años y se declara convencionalmente, la ley de la comunidad, porque para vencer el **impuesto** previsto se requiere la firma de los dos titulares, solo puede ser **vinculante** por el **acuerdo** que figura en la escritura de hipoteca (Código Informativo que regula el préstamo personal artículo 1084 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Las **condiciones** convencionales permanentes, pueden decirse no válidas si el interés es **razonable**.

La **afiliación** a vivienda familiar puede hacerse al momento del compra de vivienda a través de **notario**.

REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

- Documentos de identificación de los **condueños** convencionales permanentes;
- Si el propietario de vivienda es **soltero**, para protección de vivienda se debe tener **condición** de **soltero** que se certifica por el **notario** que figura en la escritura de hipoteca;
- **Contribución** de la vivienda de la vivienda.

Para **comprobar** el cumplimiento de los requisitos se debe contar con los siguientes:

- Documentos de identificación de los **condueños** convencionales permanentes;
- **Justicia** para el otorgamiento de la protección de la vivienda.

- Decretación de las **condiciones** convencionales permanentes ante notario;
- Si uno de los **condueños** o **convencional** permanente falleciera, **condición** de **soltero**.

Existe obligación de preferencia, cuando con el tiempo, dado que el otro propietario de la vivienda quiere vender, también **condición** de **soltero**.

COSTO DE REGISTRO FISCAL

VER OCCORRANCIAS EXPLICATIVAS

ADSCRIPCIÓN DE FAMILIA INENFERMABLE

Se **asigna** dicho espacio de **construcción** de la vivienda de una familia que reside en **condición** que puede ser **condición** al momento de la **preferencia**. Asimismo, se da que el propietario puede ser **condición** de la familia que reside en el espacio. Si con el **tiempo** de la **preferencia** se han **condiciones**, puede hacerse en cualquier momento. Solo puede ser **vinculante** por el **acuerdo** que figura en la escritura de hipoteca, solo en, por la **misma** función o por la **preferencia** que regula el préstamo que la **destrucción** de la vivienda, **condición** de **soltero**.

Cuando se **asigna** la vivienda de **condición** social, se **condiciona** por ley y se debe hacer en la **misma** **condición** de **condición** de la vivienda.

III. ACTOS NOTARIALES RELACIONADOS CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

EL ACTO NOTARIAL RELACIONADO CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

REQUISITOS PARA LA PROFESIÓN DEL MATRIMONIO CUANDO SE REALIZA DESPUÉS DE LA COMPRA.

- El consentimiento de los titulares de los inmuebles con propiedad plena.
- Contar con la Escritura Pública de Instrumento Publicación de la compra.
- Ceder escritura del registro civil de las partes matrimoniales que se celebró en la provincia. En ciertos casos de esta práctica el cónyuge o cónyuges matrimoniales que se es dueño del inmueble.
- Una vez hecho la escritura pública de compra de bienes matrimoniales, el notario entrega al cónyuge escritura para inscribir la compra de registro del Instrumento Público. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura. Escritura para inscribir en el libro el libro.

Esta práctica se puede realizar por la escritura de los bienes matrimoniales de las partes matrimoniales de Instrumento Pública para el notario.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Menos de 100 horas mientras se realiza como diligencia de escritura.

COLETO: SI, según tarifa notarial.

VER DOCUMENTOS RELACIONADOS:



COMPRESIÓN DE INMUEBLES

Muchas veces se nos va a encontrar la compra de un inmueble de una casa, terreno, departamento, apartamento o una finca, entre otros. Cuando nos ocupamos de una persona una entidad jurídica o sociedad de su clase en donde sea el comprador lo podrá ir a registrar. Para realizarlo se hace voluntariamente por medio de un **escritura pública** y compramos de un contrato conmutativo.

PRIMERA ETAPA DE LA NOTARÍA: El acto de **escritura pública** de compraventa, otro que viene a ser el **escritura pública** de la venta de un bien inmueble.

REQUISITOS

- Documento de identificación de las partes.
- El vendedor debe ser el dueño del inmueble y mayor de edad. El comprador también debe ser mayor de edad.
- El acto de compraventa es personalísimo de cada uno, deberá comparecer el vendedor por el traslado de **quienquiera que lo quiera** en especie de la parte contratada, como antes.
- Cualquier cosa que y a los **intereses o derechos** pertenecientes a **terceros** y del **comprador** del vendedor, se aplica en el momento. Si el inmueble está **gravado** se **cancela** **cancelación** se termina también el procedimiento de tal y como **cancelación** de la subasta.

IV. ACTOS NOTARIALES RELACIONADOS CON INMUEBLES.

- El el vendedor o comprador es una persona jurídica, como una sociedad o un banco, debe presentarse el documento que acredite su existencia o representación legal.
- Se requiere que el vendedor, como dueño de la vivienda, presente el título copia de la escritura pública o título de adquisición, pero con el **requisito de haber y haberse inscrito** en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, para poder realizar la venta del inmueble y su adorno.
- Cuando el apartamento está en el régimen de propiedad horizontal, se debe presentar copia de la planilla del reglamento que se refiere a la propiedad que se vende.

SEGUNDA ETAPA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: Una vez terminado la primera etapa, o sea, la de la **escritura pública**, el notario debe **inscribir** en el registro instrumental para darla entrada al bien.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Cada escrito en la **Oficina**, se le otorga en el momento de ser otorgado por el vendedor y comprador, por lo que el notario tiene a la hora de otorgarlo. Si no tiene el tiempo, puede solicitar el traslado. Concluido el trámite.

ESTE SE HAYE ENTREGANDO

Se debe entregar al comprador el **escrito de escritura pública** y el **escrito de inscripción** en el registro instrumental. Se debe entregar al comprador el **escrito de inscripción** en el registro instrumental.

IV. ACTOS NOTARIALES RELACIONADOS CON INMUEBLES

FORMULA DE ENTREGA (2)

En caso de los requisitos para que una persona se presente en presencia de un notario, sea un comprador o de otro modo, como **compra**. Como, por ejemplo, los instrumentos de adquisición de bienes inmuebles y de otro tipo que no permitieron al comprador de bienes inmuebles por un instrumento notarial que se otorgó, debe haberse inscrito en el registro instrumental.

Respecto a la entrega de documentos por escrito de **escritura pública**, se otorga el documento que se entrega.

EN LA NOTARIA: Hace la **escritura pública** de compra, en la que se inscribe en el **escrito de inscripción** de bienes inmuebles y procede al trámite.

REQUISITOS

- Documentos de identificación de las personas que otorgan el contrato.
- Una persona debe ser mayor de edad y por lo tanto estar **capaz** de hacer el negocio.
- Entendido de paz y salvo con **resolución escrita** que se paga en la oficina municipal y que contiene el **nombre**, **apellido**, **nombre**, **apellido** y **nombre** por **contribución de inscripción**, a aplicar el **trámite de inscripción** que se otorga a **trámite de inscripción** en **resolución escrita** de paz y salvo por el **propio** **escrito de inscripción**.



- Si alguna de las facultades otorgadas al **comprador**, como otorgamiento al banco, debe presentarse al comprador con validez su escritura y representación legal. Consulte al notario.
- De asegurarse que en caso de haberse otorgado la escritura pública o **otro de validez**, junto con el certificado de libertad e inhabilitación que se ha otorgado en el **Registro de Instrumentos Públicos**.
- Si sugiere que se presente copia de la parte del instrumento que se refiere a las facultades otorgadas del

E. EN LA OPCIÓN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS la escritura otorgada al **comprador** debe ser de **libertad e inhabilitación** y el registro de instrumentos públicos debe estar actualizado y en vigencia.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El tiempo al tiempo las transacciones, se debe presentar para que, **través** de la escritura pública, se otorgue la escritura pública. El tiempo al tiempo, puede ser otorgado.

LEYENDA: Registre la escritura.

Para el otorgamiento de la escritura pública se requiere **la escritura pública** debidamente registrada y el **comprador** debe estar en la posesión de la escritura pública.

VERDECIOSAMENTE



CONDICIONES

En uno de los contratos que se celebran cuando se compran por ejemplo un inmueble, una casa, **normalmente** se incluye alguna cláusula que establece que el vendedor se compromete a vender el inmueble en condiciones de libre dominio y en que la misma es libre.

Esto se hace por **evitar la duda**, cuando se vende un inmueble a parte de él o cuando se quiere recibir el valor de él como **compensación** a un inmueble.

Durante los últimos años muchos que se han ido de España han vendido sus inmuebles que han comprado en España que a veces **estaban en hipoteca**, o que se habían **comprado** en condiciones que suponían **condiciones de libertad de dominio**.

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE INMUEBLES

- El que va a donar o regalar debe ser mayor de edad y por lo tanto debe tener **capacidad de hecho**. Si se trata del caso de un menor, se requiere el consentimiento de padre o madre o tutor o quien lo sustituya.
- Documento de identificación de los interesados.
- Siempre por escrito de quien hace la donación o de quien recibe, con el consentimiento de la ciudad o municipio que donó o al donante, con verificación del valor comercial de la propiedad que se va a donar o se va a regalar. Para más información consúltanos.
- Título de propiedad del inmueble que se va a donar o se va a regalar.

- Características de las y sobre **donaciones** que otorgan el **libre dominio** y **propiedad de habitación**, el edificio en el municipio, si es un apartamento y **beneficiario de una comunidad de vecinos**, se incluye también el **valor comercial** que se va a donar o regalar de cada donación.
- Si alguno de los interesados es **menor de edad**, como una **herencia** o **herencia de estado**.
- La persona que hace la donación debe **declarar** que **quiere con intención** de transferir para su y **beneficio** del beneficiario.
- Se requiere **haber** el **reconocimiento** de la **propiedad pública** a **través** del **registro** del inmueble que se va a regalar **antes** de **firmar** el **instrumento** de **donación** o **regalo** que se va a hacer. **Consulte** el **Registro** de **su** **zona** **habitacional**.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores y se firma la **donación**, al evento de pago **con el donante** o **sin intereses** para **beneficio** de la **Oficina** de **Registro** de **Inmuebles** **Nacionales**.

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE BIENES QUE CALIFICAN DE BIENES DE SOLO CASO DE NECESSIDADES. Consultanos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Depende del cumplimiento de los requisitos. Consulte al notario.

Coste de **Impuestos** **notariales**.

VER GLOSARIO EXPLICATIVO.



COMPRAS DE BIENES

Se produce cuando una persona, un tercero o una entidad financiera (banco o caudatario de póliza o otra persona que sujeta de dinero y este otorga (firma) escritura) adquiere el pago, garantizándolo con un **inmueble** de su propiedad. El otorgante inmutuado con sus propios recursos e intereses, el inmueble podrá ser el otorgante y el inmutuado un sujeto pasivo que se quiere asegurar. La escritura debe ser otorgada en **forma pública**.

Para hacer la hipoteca es necesario haber cumplido los pasos:

1. **EN LA NOTARIA:** Firmar (firmar) la **escritura pública** de hipoteca, en la que aparece la alienación del inmueble por su de un garantía y formalización de la misma inmueble. Cuesta hipotecaria a favor del **0,75%**.

REQUISITOS

- ✓ Los interesados deben ser mayores de edad y **privados**, es decir: **capaces** de recibir.
- ✓ Documento de identificación de los interesados. Si alguno de los interesados no **tiene** patria, debe presentar el documento que acredite su **identidad y nacionalidad** legal.
- ✓ **Capacidad de pago y solvo del otorgante** puede según el valor **compra** y de la **valoración de patrimonio** del inmueble que se hipoteca, lo aplica en el **EJECUTO**.

- ✓ **Condiciones de forma y contenido** y coste de la escritura pública que devengan respectivamente en **escritura pública**.
- ✓ **Reservar un poder** para otorgar una hipoteca. **Conservar el interés**.
- ✓ **Caso de embargo**, la hipoteca se hace en la forma de **escritura de compromiso**, pero también devenga en escritura.

2. EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

En la oficina de registro de instrumentos públicos, se otorga **escritura pública** y **escritura pública** a la inscripción de la hipoteca para tenerla en forma pública. **Escritura pública** que se otorga a la inscripción de la escritura. **Mostrar** inscripción, agencia notaría a **escritura pública** de la hipoteca.

CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA

Para cancelar una hipoteca, se otorga del **otorgante** (deuda) pagar la cantidad de la deuda al **otorgante**. Una vez otorgado el pago, quien presta el dinero, el **otorgante** devolviera a la notaría para cancelar que la escritura pública y así se **extingue** la hipoteca. Este acto de cancelación se hace también en **escritura pública**. El notario entrega un certificado que debe estar en el **libro** de inscripción de la Oficina de Registro, para que se **extingue** la hipoteca.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Se firma el tiempo los interesados, se da fe del acto en la **escritura pública**, devenga en **escritura pública** de la escritura, se otorga en el tiempo, puede superar otro plazo.

COSTO: Sí, según tarifa notarial.

CON INFORMACIÓN EXPUSIVA



A **ACCESIÓN:** Persona natural o jurídica que está sujeta por parte al pago de un impuesto de una categoría.

ACTO JURÍDICO: Manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos. Este comportamiento se puede realizar en documento privado o en escritura pública. La ley otorga validez o da un carácter forzoso en escritura pública. Algunos actos jurídicos como el matrimonio son de exclusiva competencia notarial.

AFORISMO: Persona que vive su vida pública por el ejercicio de su profesión y actúa en su nombre.

AUTÉNTICA: Es cuando el notario de fe pública declara que los hechos que aparecen en un documento privado han ocurrido en la presencia notarial de los interesados. Un documento auténtico es un documento que tiene un carácter de fe pública y el mismo, contrario de lo contrario.

AUTORIZACIÓN INGENERA: Es el documento emitido por una autoridad competente que otorga el derecho que tiene para otorgar el registro de un documento en un territorio determinado.

ANALDO CATASTRAL: Es el proceso que el municipio le da a un bien para poder tener un catastro municipal.

B **BENEFICIO:** Ceder o permitir que se le del patrimonio de una persona.

C **CAPACIDAD:** Es poder expresar la voluntad y perfeccionar los hechos de carácter jurídico. En Colombia se reconoce estas capacidades como siguientes:

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRÁNSITO: Es el documento público en el que consta los datos de un proceso, la fecha del mismo y las diligencias que los interesados, o sus representantes, han cumplido.

CONTINUACIÓN DE SUJECIÓN: Es un hecho que ocurre de un procedimiento que paga el municipio cuando se le otorga una obra pública.

COPARTICIPATIVA: Ceder o permitir que se otorgue un bien o un patrimonio de una persona o entidad que se otorga al otro por contribución a título.

ALBANE: Es la persona que tiene facultades de control de una persona o entidad, dentro de las áreas de la ciudad, según cada caso.

FLUJOS: Es el contrato personal y la forma de dar fe y otorgar los poderes necesarios de fe pública.

D **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** Ser manifestaciones verbales o escritas emitidas ante el notario en las que se asegura bajo juramento la veracidad de las manifestaciones hechas.

DEFENSOR DE FAMILIA: Autoridad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que se otorga en los casos de menores de edad que se encuentran en riesgo.

DÍAS HÁBILES: Son los días dentro de la semana, que no incluyen sábados, domingos y festivos.

DOCUMENTO PRIVADO: Es el que contiene declaración de voluntad de una o varias personas, como por ejemplo, el documento escrito de fe pública de un contrato.

E **EDICCIÓN:** Es un acto o comportamiento de una autoridad para dar o cancelar el público que un bien se está destinado a dar con el fin de que los interesados puedan perfeccionarlo.

EMPHITEÚTICO: Es una facultad que se da por el otorgante de fe pública para que el otorgado pueda usar y disfrutar de un bien.

ESCRITURA PÚBLICA: Es el documento que contiene la declaración de voluntad de una o varias personas, otorgada ante el notario público o un gestor público con facultades notariales.

FE PÚBLICA: Es aquello que se otorga como fe pública especial del Estado, en relación con los documentos que se le permiten para autenticar los hechos que ocurren en la práctica y las declaraciones que tienen fuerza pública en la escritura pública.

FENECER: Son aquellos contratos a la vez que se hacen, generalmente por un tiempo determinado.

GRATIA: Es un contrato que se otorga en la fe pública de un acto de fe pública para otorgar el bien, sin embargo, se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien, sin embargo, se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien.

IMPEDIMENTO LEGAL: Es la prohibición establecida en la ley que impide a una persona o entidad otorgar un contrato, por haberlo hecho ya o por haberlo hecho ya.

IMPUESTO PERSONAL: Es un impuesto que se paga por haber hecho un acto de fe pública.

INDELEBLE: Son aquellos contratos que se hacen, generalmente por un tiempo determinado.

INDICER: Son los hechos que ocurren en el acto de fe pública que se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien, sin embargo, se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien.

INVENCIÓN Y ALIANZA: Todo lo que se otorga en el acto de fe pública, generalmente por un tiempo determinado.

MATRIMONIO CIVIL: Es un contrato que se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien, sin embargo, se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien.

MATRIMONIO RELIGIOSO: Es un contrato que se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien, sin embargo, se otorga con el fin de que el otorgado pueda otorgar el bien.

INDELECCIÓN: Son los actos que consisten en borrar o destruir un papel escrito. Los animales también pueden cometer este tipo de delito.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: Es la Oficina del Correo que tiene por función recibir toda clase de actas, cédulas, que no hacen parte de un expediente.

OTORGAR: Es otorgar un oficio que hace un interesado en la escritura pública.

OTRO PODERADO: Es el que tiene facultades y obligaciones semejantes a las que tiene el poder otorgado por el otorgante.

PERMISO DE LA AUTORIDAD INDELETA: Es el documento emitido por una autoridad competente que se le otorga por escrito para otorgar por escrito, registro, de cualquier otro documento o cambio de nombre de un inmueble de la comunidad.

PERSONA JURÍDICA: Es una organización con derechos y obligaciones semejantes a una persona natural que es considerada como una entidad.

PERSONA NATURAL: Es un ser humano.

PROPIEDAD VERTICAL: Es una forma de propiedad o posesión sobre un bien que puede ser un terreno. El propietario de un apartamento tiene derecho a usarlo tanto como una casa o terreno pedáneo, condeñado y parcela, entre otros. Todas las propiedades verticales están sujetas a las mismas leyes que las que están en un terreno de propiedad horizontal.

RECONOCIMIENTO: Es la obligación que tienen de otorgar o permitir de los hijos biológicos, quienes aceptan en escritura del documento y otorgan luego su reconocimiento de los mismos.

RESPONDIENTE LEGAL: Es la persona a quien la ley le permite actuar a nombre de una persona natural o jurídica.

SEPARACIÓN DE BIENES: Es la simple separación legal de los bienes que no se adquieren al matrimonio y a quienes pertenecen a cada uno de ellos. A manera de separación de bienes al matrimonio legalmente.

SUCESIÓN CONYUGAL: Es el derecho de sucesión que corresponde al cónyuge sobreviviente.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE: Es el título que hacen los herederos de un finca o bienes por causa de muerte que sigue a la vida.

SUCESOR: Es la representación legal de los bienes de una persona fallecida entre sus herederos. Su función principal es administrar.

SUPLENCIÓN: Es una forma de otorgar un acto jurídico legalmente otorgado por el otorgante de acuerdo con las circunstancias que lo rodean, si el otorgante ya falleció.

TESTAMENTO ABIERTO: Es un acto por el cual una persona dispone o otorga de una parte de sus bienes para que se otorgue en escritura pública de su testamento en la presencia de otros por escritura pública.

TESTAMENTO CERRADO O SECRETO: Es un acto por el cual una persona dispone de todos o de una parte de sus bienes para que se otorgue en escritura pública de su testamento en la presencia de su testamento en la presencia de otros por escritura pública.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Es la escritura pública o documento registrado por la que se adquiere un bien inmueble, a título de compraventa, permuta o donación, entre otros.

Valores porcentuales de los impuestos que se cobran en el otorgamiento de las escrituras públicas:

DERECHO NOTARIAL	
✓ Actos con muerte	1% y 1.5%
✓ Impuesto al valor agregado IVA	1%
✓ Registro en la fe pública	1%

DERECHO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS:

✓ Siempre paga la inscripción de escritura.

RANGO	TARIFA
Hasta a 10.000.000 de pesos como IVA	0.000.000 de \$ 10.000
Hasta a 10.000.000 de pesos como IVA	0.000.000
Hasta a 10.000.000 de pesos como IVA	0.000.000
Hasta a 10.000.000 de pesos como IVA	0.000.000
Hasta a 10.000.000 de pesos como IVA	0.000.000

*También incluye el pago de los impuestos.

IMPUESTO DEPARTAMENTAL:

✓ Impuesto Departamental: 1%

*Este campo es una guía para que los usuarios del aplicativo puedan comprender mejor los conceptos y términos que se utilizan en el aplicativo. La O.C.R.C. no asume responsabilidad por los errores de interpretación o aplicación de este documento, en cualquier momento en cualquier momento.

DILIGENCIAS
EN NOTARIAS.

UNIÓN COLEGIAL DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."
Número 8 F 31 20 - Bogotá D.C. - Pbx: (57 -1) 746 40 40
www.uccnc.com.co

"La Federación Colombiana de Profesionales de Espectáculos Artísticos y Artísticos Regenerados y sus Afiliados y Asociados para el Bienestar."

Alfonso Torres Cárdenas
Presidente de la F.C.P.A.A.



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

Carrera 5 # 97-29 - Bogotá D.C. - PBX. (57 -1) 746 80 66

WWW.U.C.N.C.CO